945/17

H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE COLIMA CON SEDE EN LA CIUDAD DE COLIMA. PRESENTE.-

C.MARIO ARTURO BRAVO PEREZ, mexicano por nacimiento, mayor de edad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores en el Despacho Jurídico ubicado en Avenida San Fernando número 505 Altos Interior 2, Colonia Lomas de Circunvalación de la ciudad de Colima, Colima y autorizando para tales efectos a los LICS. LICENCIADO EN DERECHO LUIS ALBERTO DIAZ DUEÑAS con cedula profesional 9490598 y/o la LIC. MARIA ANDREA VENEGAS SERRANO con cedula profesional 7293343 y/o a la P.D. LIBIER OCON MORAN, ante usted C. Magistrado con el mayor respeto comparezco para:

#### EXPONER

Que vengo por medio del presente escrito y por mi propio derecho a demandar a la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima, Colima, por la emisión de la boleta de infracción con folio 87291, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 inciso a), 11 fracción I, 26 y demás relativos de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima:

I.- La NULIDAD de la multa con folio **87291** en materia de tránsito y vialidad, emitida por la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima, México.

II.-LA SUSPENSIÓN de los efectos de tal acto, a efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran hasta en tanto no se dicte resolución definitiva.

Para el efecto de cumplir con lo ordenado por el **Articulo 30** de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima

- NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR.- Los señalados en el proemio del presente escrito.
- II) ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO.- La boleta de infracción con número de folio 87291, emitida por la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del Municipio de Colima del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima, del Estado de Colima.
- iii) FECHA DE NOTIFICACIÓN.- el día de 17 de Noviembre del 2017.
- IV) NOMBRE Y DOMICILIO DEL DEMANDADO.-
  - COMO AUTORIDAD EMISORA DEL ACTO QUE SE RECLAMA: La Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima, del Estado de Colima con domicilio oficial y conocido ubicado en la calle <u>Francisco Ramírez Villareal</u> <u>número 570, Colonia El Porvenir en Colima, Colima</u>.

COMO AUTORIDAD ENCARGADA DE EJECUTAR EL ACTO QUE SE RECLAMA: La Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima, como autoridad encargada de realizar el cobro del acto que dentro de la presente se impugna, con domicilio oficial y conocido ubicado en la calle <u>Gregorio Torres Quintero número 80, Colonia Centro en Colima, Colima.</u>

V TERCERO PERJUDICADO: No existe en la presente controversia, en virtud del acto reclamado

La presente demanda se encuentra fundada en la siguiente narración de Hechos, Consideración de Derecho y Exposición de Agravios.



### **HECHOS**

1.- Con fecha 17 de Noviembre del 2017, y bajo protesta de decir verdad, manifiesto que aproximadamente a las 17:50 horas me encontraba circulando en mi vehículo por la calle Amado Nervo, colonia La Armonía en esta Ciudad de Colima, cuando de repente un agente de vialidad me hizo la señal de alto a la cual accedí y detuve mi vehículo, ahora bien, el agente de vialidad me menciono que el alto me lo había hecho por conducir hablando por teléfono, por lo cual me levantó la boleta de infracción. Por lo que busque un lugar adecuado para poder estacionarme dentro de la misma calle antes referida.

Sin embargo en lo relativo a la Fundamentación de la Infracción, que viene en la Boleta, el Agente de Vialidad no señaló debidamente cuales artículos del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial, son los que encuadran en la conducta por la cual se me levanto dicha Infracción.

2.- Siendo claro que los actos de autoridad, que ahora impugno me causan un perjuicio por ser ilegales, es por esta razón que acudo ante este H. Tribunal a solicitar se declare nula y sin efectos jurídicos la boleta de infracción con folio <u>87291</u>, pues como lo señalaré más adelante, el acto de autoridad que ahora impugno viola las garantías consagradas por los artículos 14 y 16 Constitucionales y 245 fracción I incisos b) y c), fracciones IV y V, del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima.

#### **AGRAVIOS**

I.- PRIMERO.- INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN. Debe declararse la nulidad de la boleta de infracción con número de Folio <u>87291</u>, emitida por la Dirección general de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del Municipio De Colima, toda vez que existe una total violación a lo establecido por los artículos 14 y 16 Constitucionales que consagran nuestras garantías de legalidad y seguridad jurídica, en virtud de que el acto impugnado a través de este medio de defensa, carece de una debida y adecuada fundamentación y motivación por parte del supuesto agente de tránsito y vialidad.

De igual manera se violan en mi perjuicio las disposiciones del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, respecto a lo previsto en el articulo 245 fracción I incisos b) y c), fracción IV y V, en el cual se señala como deben ser llenadas las Boletas de Infracción por los Agentes de Vialidad, cuando el conductor está presente, sin embargo en dicha boleta nunca se señaló la función que ejercía el Agente de Tránsito, así como tampoco describió el lugar donde se encontraba el mismo, de igual manera no señaló cuales artículos del presente Reglamento, son los que encuadran en las maniobras u omisiones que venía realizando.

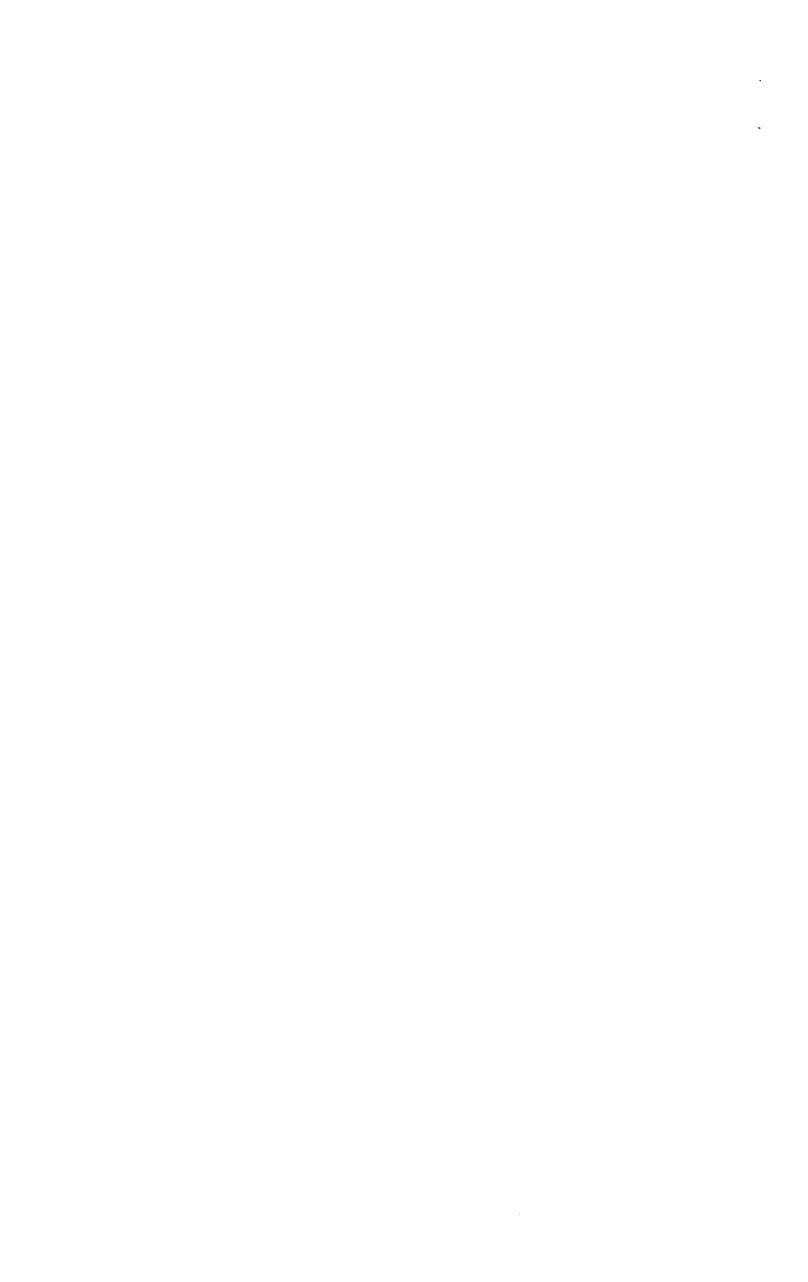
Respecto de la forma en que se deben fundamentar y motivar las multas de tránsito agregó la siguiente jurisprudencia:

Registro No. 251,051; Tesis Aislada; Materia(s): Administrativa; Séptima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo: 145-150 Sexta Parte; Página: 284

# TRANSITO, MULTAS DE.

Para que una multa por infracción al Reglamento de Tránsito esté debidamente fundada y motivada, se requiere que se haga la descripción clara y completa de la conducta que satisface la hipótesis normativa y que se dé con absoluta precisión el artículo, y la fracción e inciso, en sus casos, que tipifican la conducta sancionadora. Y sería inconstitucional mermar o anular la garantía del artículo 16 constitucional por razones de aptitud o comodidades burocráticas, permitiendo la imposición de sanciones con motivaciones imprecisas y como en clave interna administrativa, o con la mención de varios preceptos, o de varias fracciones, o de varios incisos, o en reenvío a un grupo de infracciones, sin precisar con toda exactitud cuál fue la conducta realizada y cuál fue la disposición legal aplicada.

Por lo que este precepto es totalmente incongruente e inaplicable al caso concreto, que según el supuesto agente de tránsito es el que da origen a la imposición de la boleta de infracción, y por lo tanto se puede observar una inexacta aplicación de la ley, por lo cual me deja en total



estado de indefensión, violando mis garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales en su contenido expresan que los actos de autoridad deben de estar <u>debidamente fundados y motivados</u> y que deben cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento; situación que estuvo lejos de cumplirse en el acto de autoridad emitido por persona de la cual desconozco su nombre completo, y que por este medio me encuentro reclamando; ya que no existe ni fundamento ni motivación alguna.

Además incumple lo señalado por las fracciones IV Y V del artículo 245 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Colima, que a la letra dice:

**ARTÍCULO 245.-** Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento cometidas por los conductores de vehículos o terceras personas, serán sancionadas a través de la Boleta de Infracción conforme al siguiente procedimiento, cuando el conductor esté presente:

- IV. Señalará el lugar preciso de la vialidad y la orientación del desplazamiento del infractor donde se cometió la acción antisocial reprochable;
- V. Señalará cuales artículos del presente Reglamento, son los que encuadran en las maniobras u omisiones que venía realizando el conductor y asentará además los códigos correspondientes a la infracción, fijados en el artículo 239 de este Reglamento;

Incumpliendo la fracción IV ya que en ningún apartado de la boleta de infracción se señala el desplazamiento de mi vehículo ya que solo se dedicó a mencionar que circulaba por la calle Amado Nervo entre la vialidad armonía, sin precisar el número exacto o a la altura del número me encontraba, ya que la mencionada calle es demasiado larga y el agente de tránsito no señalo el lugar preciso en el que me encontraba. De esta manera el agente de tránsito incumple con los requisitos establecidos por la ley, al no señalar lo establecido por la fracción V del artículo 245 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Colima.

incumpliendo lo señalado por la fracción V ya que el agente de tránsito no asentó los artículos que fundamentan la conducta infractora, ya que en el apartado correspondiente de la boleta de infracción para poner los artículos correspondientes a la conducta infractora, el agente de tránsito señalo textualmente 115 ya que tal artículo que señalo el agente no es muy legible, por lo cual el artículo que pretendió señalar el agente de tránsito no encuadra en la motivación que dio al agente de tránsito en detenerme

II.- SEGUNDO.- FALTA DE MOTIVACIÓN. En la expedición de la supuesta boleta de infracción con Folio 87291, emitida por la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del Municipio de Colima, Colima no existe una correcta motivación del acto de autoridad, pues existe una total inobservancia de los dispuesto por el artículo 14 Fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Colima, lo cual a la letra dice:

## "Estar debidamente fundado y motivado"

Dicho precepto no fue satisfecho en la boleta de infracción con Folio 87291, ya que en el apartado que dice: "En virtud de lo anterior se realiza la siguiente motivación exponiendo los hechos relevantes e idóneos que dieron lugar a vulnerar el derecho objetivo y que acredita la presente boleta de infracción", que es dónde se pretende expresar el motivo en que el supuesto agente afirma que se cometió la supuesta infracción, se anoto a la letra: "manejar sin licencia de conducir, se el detuvo por venir conduciendo y hablando por tel. celular al mismo tiempo", sin embargo la boleta de infracción no establece de manera clara, completa, precisa, la motivación que el agente de tránsito debió señalar, ya que no se relaciona la supuesta infracción con los preceptos legales que las describen en el Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima, ya que el agente de tránsito solo se dedicó a poner esa ambigua expresión, sin mencionar que tipo de lugar era en el que se encontraba, que señalamientos viales eran los que se encontraban o no en el lugar de los hechos, no relaciono los hechos con el precepto legal aplicable al caso, por lo que no existe coherencia en lo expuesto como motivos para la ilegal infracción con Folio 87291 que se me impone.

Dejándome en total estado de indefensión, violando mis garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales en su contenido expresan que los actos de autoridad deben de estar <u>debidamente fundados y motivados</u> y que deben cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento; situación que estuvo lejos de cumplirse en el acto de autoridad ya que no existe ni fundamento ni motivación alguna.



Suponiendo sin conceder, la existencia de tal conducta infractora, la deficiente descripción de las circunstancias de lugar, fecha, hora y modo en que el supuesto agente se percató de la infracción, no satisface los requisitos mínimos de la expresión de motivos para imponer tal acto de autoridad.

### **PRUEBAS**

Con la finalidad de acreditar los extremos de la acción intentada, ofrezco como pruebas de mi parte las siguientes:

- 1.-DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la boleta de infracción con número de folio 87291 emitida por el agente de seguridad vial Ramón Anguiano, misma que anexo a este escrito en original. Probanza que se transforma en mi documento base de la acción y la cual es idónea para acreditar la procedencia de la acción y mis prestaciones debido a que de la misma se desprenden todas y cada una de las de las violaciones que he venido narrando con anterioridad, esta probanza la relaciono con todos y cada uno los puntos de la presente demanda.
- 2.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia de la credencial para votar con número de folio 1006012108502 expedida por el Instituto Federal Electoral; mismo documento que se encuentra expedido a nombre del suscrito y la cual es idónea para acreditar la personalidad con la que comparezco, toda vez que la boleta de infracción fue realizada por el suscrito. Probanza que se relaciona con la demanda, con todos los puntos de la contestación a la demanda en todos sus puntos, y tiene por objeto apoyar los elementos de prueba y convicción ofrecidos.
- 3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo actuado en el presente juicio y que favorezca los intereses del suscrito. Probanza que se relaciona con la demanda, con todos los puntos de la contestación a la demanda en todos sus puntos, y tiene por objeto apoyar los elementos de prueba y convicción ofrecidos.
- 4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Consistente en las deducciones lógico-jurídicas que realice ese H. Tribunal y que favorezcan los intereses del suscrito, esta probanza se relaciona con todos los puntos de la demanda.

Por lo expuesto y debidamente fundado, a Usted C. Magistrado, respetuosamente

## PIDO

PRIMERO.- Se me tenga en tiempo y forma presentado formal demanda en contra de la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima, del Estado de Colima, con domicilio oficial conocido, así como en contra de la Tesorería del H. Ayuntamiento de Colima con domicilio oficial conocido.

**SEGUNDO.-** Se admitan las pruebas ofrecidas, descritas con anterioridad por no ser contrarias a la moral y al derecho.

**TERCERO.-** Se decrete la suspensión del acto reclamado, a efecto de que se conserven las cosas en el estado en que se encuentran; según los artículos 36 y 37 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima.

**CUARTO.-** Seguido el juicio en todas sus etapas, se ordene a la autoridad demandada dejar sin efecto el acto impugnado y se me restituya el goce de mis derechos indebidamente afectados.

ATENTAMENTE Colima, Col., Diciembre del 2017

MARIO ARTURO BRAVO PEREZ

ADMINISTRATIO DEL ESTADO

demo

Credencial

DE COLIMA

